

BORRELL, L. Lliseti y J. R. PARADA y VÁZQUEZ, *Lleis polítiques i administratives de Catalunya*, Madrid, Publicaciones Abella, 1980, 1430 pp.

Lo primero que se siente ante este voluminoso libro, de gran formato, es un poco de asombro. Luego se recrudece un soterrado sentimiento de inquietud. Si en tan poco tiempo desde la promulgación de la Constitución y del Estatuto de Cataluña ha sido posible esta fecundidad legislativa y reglamentaria, cabe sospechar lo que va a ser el total desarrollo no sólo de esta autonomía catalana, a la que se refiere este volumen, sino de la totalidad de las autonomías previstas. La multiplicidad legislativa en España va a ser inabarcable. El mismo día que se redacta esta nota bibliográfica da la prensa un avance del dictamen hecho por la "Comisión García de Enterría", según la cual en cuanto a la distribución de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas se parte de la premisa de la inexistencia en la práctica de competencias exclusivas por los entes regionales. Al parecer, se apoya esta tesis en lo que se llama una interpretación estricta del artículo 148 de la Constitución, que enumera las competencias que "podrán asumir".

Creo que esto es sólo un buen deseo. Pero los estatutos ya promulgados con categoría de ley orgánica (y además, especial) lo desmienten. Concretamente en el de Cataluña (artículo 9) se dice: "La Generalidad de Cataluña *tiene competencia exclusiva* en las siguientes materias..." Y luego enumera nada menos que 34, en interpretación muy extensiva de las 22 que enumera el precitado artículo 148 de la Constitución, sin haber esperado el plazo de cinco años que para una eventual ampliación, sobre las materias del artículo 149, prevé el párrafo segundo del mismo artículo.

Así son las cosas y no como desearíamos verlas. Pero así se ven igualmente en estas 1430 páginas de legislación autonómica de Cataluña, donde se recogen desde la Constitución hasta el texto bilingüe del Estatuto, pasando por un amplio elenco de materias, muy bien sistematizadas y algunas sólo en idioma catalán, porque hasta el mes de mayo de 1981 no ha comenzado a publicar también en castellano sus disposiciones generales.

El libro se compone de dos partes: la general, que contiene las leyes políticas, la organización estatal de interés regional, las *institutions de autogovern*, las instituciones locales y sus medios personales, jurídicos, reales y financieros. En la segunda parte (especial) hay la legislación sobre protección ciudadana, seguridad, servicios sociales, cultura y enseñanza, servicios económicos, ordenación del territorio y administración del derecho privado y de justicia, que a todos estos aspectos alcanzan las transferencias y la legislación ya en marcha.

Muchos textos están sólo en lengua catalana porque no hay traducción oficial, conforme a lo que fue voluntad bien expresa en la "orden de la Generalitat", de 7 de enero de 1978, que estableció la publicación del *Diario Oficial*, según cuyo artículo 7 se haría "en lengua catalana, salvo los casos en que el carácter de la publicación exigiese también su publicación en lengua castellana" (hemos traducido) sin parar mientes en que, incluso antes de la promulgación de la Constitución, esta publicación en la lengua oficial del Estado español era exigida por el Código civil, en su título preliminar, de obligado cumplimiento.

Como instrumento de trabajo este volumen tiene un valor considerable. Lo lamentable será cuando se precise un volumen cada año y por cada una de las autonomías, además del que emana del Estado, para poder estar al tanto de la proliferación legislativa de "materias exclusivas" y en tantas y tantas transferencias. Las bibliotecas jurídicas de los profesionales van a estallar. Este libro es el primero que nos pone en presencia de una posible inundación.

José María MARTÍNEZ VAL

GARCÍA-LUENGO, Ramón Bernabé, *Régimen jurídico de las juntas especiales de la sociedad anónima*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1980, 76 pp.

Temática por demás controvertida que reviste cierta complejidad, la relativa a las acciones privilegiadas de una sociedad anónima, cuyas determinaciones requieren votación por separado.

El presente trabajo, ampliamente documentado, se escinde para su desarrollo en dos partes: primeramente, se nos plantea la problemática que suscita el régimen de las juntas especiales o votación separada en el derecho sustantivo español, luego, se aborda el aspecto procedimental, es decir, la organización y funcionamiento de dichas juntas.

Se menciona que el régimen jurídico de las juntas especiales tiene como claro antecedente la doctrina de las bases esenciales y la de los derechos individuales de los accionistas, y como sólido cimiento, el régimen de tutela de las acciones preferentes en las doctrinas y en las legislaciones francesa, germana e italiana.

Claramente se observa que los países con gran desarrollo económico extendieron el acta de nacimiento a las acciones privilegiadas con el fin de financiar a las sociedades anónimas.

Los dos cabos del aparente nudo gordiano son, por un lado, la intan-